

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0098-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LA SUBDIRECTORA GENERAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(...) se responsabiliza de la información*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0098-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);*

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...);*

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el señor NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZÁLEZ, con RUC No. 1101994554001, dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2020158-21 se verificó que el oferente declaró que: *“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos,*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0098-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;*

**Que**, mediante oficio Nro. PETRO-CCI-COM-2021-0072-O de 05 de agosto de 2021 registrado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de documento SERCOP-SERCOP-2021-2787-EXT, la Jefe de Compras Locales, Subrogante de la Empresa Pública PETROECUADOR, puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la denuncia presentada por supuestas irregularidades en el procedimiento SIE-EPP-2020158-21, manifestando: “(...) Dentro del procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-2020158-21 para la adquisición de “MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL”, la EP PETROECUADOR realizó la calificación de las 10 ofertas presentadas determinando el incumplimiento de los requisitos mínimos de parte de los proveedores interesados, por lo que se declara desierto el procedimiento y el reinicio de forma inmediata. Confróme (SIC) al análisis de evaluación de las ofertas de un grupo mayoritario de oferentes, se evidenciaron conductas similares, hallazgos de alteración de varios elementos y coincidencia documental. Prácticas que no se ajustan a la normativa vigente, ni a la ética que debe primar entre todos los actores que intervienen en las compras públicas. Con el presente y la documentación adjunta, la EP PETROECUADOR pone a su consideración las anomalías encontradas (...)”;

**Que**, adjunto a la denuncia se encuentra el documento “HALLAZGOS CAUSALES RECHAZO DE OFERTAS POR INFORMACIÓN CONICIDENTE O INCONSISTENTE”, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento, en el que expresan: “(...) 1. NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZÁLEZ... ÚNICA EXPERIENCIA SE REFIERE CONTRATO, ACTA ENT/REC, FACTURA Y COMPROBANTE RETENCIÓN DE VENTA POR USD 79,500 DE MANGUERAS Y ACOPLER PARA GASOLINA DE PARTE DE NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZÁLEZ A FAVOR DEL CONSORCIO COLDHEAD QUE LO INTEGRAN EL MISMO TENORIO GONZÁLEZ, FRANCISCO ANDRÉS TENORIO TACURI Y HUMBERTH SANTIAGO NARANJO BENAVIDES. SIN EMBARGO, DICHO CONSORCIO FUE CONSTITUIDO CON EL PROPÓSITO EXCLUSIVO DE EJECUTAR UN CONTRATO PARA PROVISIÓN DE CABEZALES DE INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA GRUPOS DE FRÍO CON EP PETROECUADOR, ENTREGA EN LA CUAL NO SE EVIDENCIA QUE SE HUBIERA INCLUIDO MANGUERAS Y ACOPLER PARA GASOLINA. CONSORCIO COLDHEAD PARA SU ÚNICO Y EXCLUSIVO OBJETO DE CONFORMACIÓN NO

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0098-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*MUESTRA RELACIÓN CON LA COMPRA DE MANGUERAS Y ACOPLÉS DE GASOLINA (...)*”;

**Que**, a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0210-O de 19 de mayo de 2022 la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor TENORIO GONZÁLEZ NORMAN FRANCISCO, con RUC Nro. 1101994554001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-IC-2021-068 respecto de la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-2020158-21;

**Que**, la notificación del oficio señalado en el inciso anterior se la efectuó a los correos electrónicos: franciscoyesperanza@hotmail.com y franciscotenoriog@hotmail.com, con fecha 19 de mayo de 2022 a las 14:35;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0093-O de 03 de marzo de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, solicitó a la entidad contratante EP PETROECUADOR, que remitiera la certificación de la oferta del proveedor TENORIO GONZÁLEZ NORMAN FRANCISCO, dentro del procedimiento de contratación SIE-EPP-2020158-21;

**Que**, a través de oficio Nro. PETRO-CCI-COM-2022-0043-O de 08 de marzo de 2022 la entidad contratante respondió señalando lo siguiente: “(...) *sírvase encontrar en el enlace de los archivos correspondientes a la oferta de los cinco proveedores participantes en el proceso de contratación SIE-EPP-2020158-21 para la adquisición de ‘MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL’ (...)*”;

**Que**, conforme se expuso en el numeral anterior, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor TENORIO GONZÁLEZ NORMAN FRANCISCO, con RUC Nro. 1101994554001 en la oferta del procedimiento SIE-EPP-2020158-21, se identificaron los siguientes documentos;

- La factura Nro. 001-001-000001812 de 21 de diciembre de 2020, con número de autorización 1127573791, emitida por “*NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZÁLEZ*”, a favor de “*Consortio ColdHead*”, por concepto de mangueras industriales y kit de acoples, por un valor de USD 79.500,00 sin IVA.
- El comprobante de retención de “*CONSORCIO COLDHEAD*”, Nro. 001-001-000000004, con número de autorización 1127380874, con fecha de 21 de diciembre de 2020, a favor de “*MANGUERAS INDUSTRIALES TENORIO*”, por un valor de Retención de Impuesto a la Renta de USD 1.391,25 y un valor de Retención de IVA por USD 2.862,00;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0098-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

**Que**, de la constatación de los documentos identificados, la factura Nro. 001-001-000001812 y el comprobante de retención Nro. 001-001-000000004, presentados por el proveedor TENORIO GONZÁLEZ NORMAN FRANCISCO, con RUC Nro. 1101994554001, dentro del procedimiento Nro.SIEPPP-2020158-21, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0373-O de 15 de julio de 2022 esta Dirección solicitó a Francisco Andrés Tenorio Tacuri, Procurador Común del CONSORCIO COLDHEAD: “(...) *sírvase certificar la autenticidad de los documentos adjuntos, así como, de toda la información contenida en estos: Facturas física Nro. 001-001-000001812, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitida por NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZÁLEZ – MANGUERAS INDUSTRIALES TENORIO con RUC Nro. 1101994554001, al cliente CONSORCIO COLDHEAD, por un valor de 89.040,00 USD. Comprobante de retención físico Nro. 001-001-000000004, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por CONSORCIO COLDHEAD con RUC 0993289191001 al cliente NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZÁLEZ – MANGUERAS INDUSTRIALES TENORIO, por un valor de 4.253,25 USD (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2022-30828 de 17 de julio de 2022 el señor Francisco Andrés Tenorio Tacuri, manifestó: “(...) *Durante el año 2020 formé parte del CONSORCIO COLDHEAD desempeñando el cargo de procurador común, durante este periodo se realizaron adquisiciones de materiales para la ejecución de proyectos a cargo, por lo que efectivamente se realizó la adquisición de mangueras y accesorios como se detalla en el contrato, factura Nro. 001-001-000001812 emitida por el Sr. Norman Francisco Tenorio González, con RUC. 1101994554001 y el comprobante de retención Nro. 001001-000000004 emitida por el CONSORCIO COLDHEAD, esta documentación reposa en el archivo del CONSORCIO (...)*”;

**Que**, con oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0374-O de 15 de julio de 2022 se solicitó al Servicio de Rentas Internas lo siguiente: “(...) *certifique la validez e informe si la factura y retención adjuntas y detalladas a continuación, fueron declaradas, conforme la información constante en el Anexo Transaccional Simplificado – ATS con relación a: empresa emisora, número de comprobante, fecha de emisión, cliente, concepto y valor total facturado, de acuerdo a los registros reportados por las empresas (clientes y emisor) al Servicio de Rentas Internas -SRI, y en caso de variar el contenido, se solicita se detalle el mismo: Facturas física Nro. 001-001-000001812, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitida por NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZÁLEZ – MANGUERAS INDUSTRIALES TENORIO con RUC Nro. 1101994554001, al cliente CONSORCIO COLDHEAD, por un valor de 89.040,00 USD. Comprobante de retención físico Nro. 001-001-000000004, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por CONSORCIO COLDHEAD con RUC 0993289191001 al cliente NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZÁLEZ – MANGUERAS INDUSTRIALES TENORIO, por un valor de 4.253,25 USD (...)*”;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0098-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

**Que**, mediante oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2022-0161-O de 27 de julio de 2022 la Directora Nacional de Control Tributario, Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0374O, señaló: *“Respecto al pedido de certificación de validez de la Factura No. 001-001-000001812 y del Comprobante de Retención Nro. 001-001-000000004, me permito recomendarle que, para revisar la validez de los comprobantes físicos, se puede verificar y garantizar la validez de los comprobantes físicos al realizar la consulta en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) opción Servicios en Línea / Facturación Física / Validez de comprobantes físicos e ingresar la información del comprobante, la consulta indicará si el documento consultado se encuentra autorizado por el SRI y los requisitos preimpresos que debería contener. (...)”*;

**Que**, como parte de la verificación respecto de la factura Nro. 001-001-000001812, se procedió a consultar en el portal web público del Servicio de Rentas Internas: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-enlinea/SriComprobanteFisicoWeb/ConsultaComprobanteFisico/Consultas/consultaComprobanteFisico>, sobre lo cual, se observó que el documento no es válido para su emisión;

**Que**, al respecto, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0403-O de 29 de julio de 2022, notificado en la misma fecha a los correos electrónicos: franciscoesperanza@hotmail.com y franciscotenoriog@hotmail.com, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública puso en conocimiento del proveedor TENORIO GONZÁLEZ NORMAN FRANCISCO, con RUC Nro. 1101994554001, el oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2022-0161-O de 27 de julio de 2022, suscrito por la Directora Nacional de Control Tributario, Subrogante del Servicio de Rentas Internas; y, la verificación realizada en el portal web público del Servicio de Rentas Internas, de la factura Nro. 001-001-000001812, para que manifieste su criterio. Respecto de esta solicitud la entidad no ha recibido respuesta alguna por parte del proveedor;

**Que**, con fecha 03 de agosto de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0416-O de 04 de agosto de 2022, notificado el 05 de agosto de 2022 a las 09:40 a los correos electrónicos: franciscoesperanza@hotmail.com y franciscotenoriog@hotmail.com, se puso en conocimiento del proveedor TENORIO GONZÁLEZ NORMAN FRANCISCO, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es: *“(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)”*; toda vez que, al consultar en el portal web público del Servicio de Rentas Internas:

<https://srienlinea.sri.gob.ec/srienlinea/SriComprobanteFisicoWeb/ConsultaComprobanteFisico/Consultas/consultaComprobanteFisico>, se observó que la factura Nro. 001-001-000001812, no se encuentra autorizada para su emisión por el Servicios de Rentas Internas, en tal sentido se presume una declaración

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0098-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

errónea en el procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020158-21.

**Que**, mediante oficio CIUDADANO-CIU-2022-34607 de 08 de agosto de 2022 el proveedor TENORIO GONZÁLEZ NORMAN FRANCISCO, manifestó: “(...) *Revisando el informe y capturas de pantalla realizadas en el portal del SRI para la verificación de la factura emitida por mi persona, pongo a su conocimiento que la fecha de emisión de la factura es el 21 de diciembre de 2020 y no el 21 de noviembre del 2020 como se evidencia en la captura en la que se ha hecho la verificación. Documento adjunto por parte del SERCOP en el que se hace comprobación existe un error en la fecha (ver imagen) por ello aparece como documento no válido.*

*Por ello se realiza la verificación con la fecha real en la que se emitió y la que consta debidamente en la factura y se observa que el documento es válido (ver imagen)*

*Así mismo, adjunto la siguiente documentación de respaldo que valida la veracidad del documento:*

- *Documento en el cual se indica la transacción de venta de la factura N°001-001-000001812 y comprobante de retención N° 001-001-000000004 efectuadas en la declaración del mes de diciembre del año 2020, talón de resumen transaccional del mes de diciembre del 2020, periodo fiscal al que corresponde dicha factura y comprobante de retención.*

- *Adjunto documentos completos:*

- *2011 -Declaración de IVA del mes de diciembre del 2020. NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZALEZ.*

- *Talón resumen Servicios de Rentas Internas. Anexo Transaccional. Diciembre 2020. NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZALEZ*

- *1011. Declaración de impuesto a la renta personas naturales. Periodo fiscal 2020. NORMAN FRANCISCO TENORIO GONZALEZ.*

- *1031 -Declaración de retenciones en la fuente. CONSORCIO COLDHEAD.*

- *Talón resumen Servicios de Rentas Internas. Anexo Transaccional. Diciembre 2020. CONSORCIO COLDHEAD.*

- *1021. Declaración de impuesto a la renta sociedades. Periodo fiscal 2020. CONSORCIO COLDHEAD (...);*

**Que**, al respecto, de la verificación realizada a los documentos presentados por el administrado, en el portal web público del Servicio de Rentas Internas: <https://srienlinea.sri.gob.ec/srienlinea/SriComprobanteFisicoWeb/ConsultaComprobanteFisico/Consultas/consultaComprobanteFisico>, ingresando la fecha de emisión de la factura (21 de diciembre de 2020), se evidenció que la factura si tiene validez; sin embargo, las fechas que constan en la factura para su impresión es 21 de noviembre de 2020 y su caducidad el 21 de noviembre de 2021;

**Que**, en el Talón Resumen del Anexo Transaccional del período diciembre 2020 generado el 19 de enero de 2021 y presentado por el proveedor al Servicio de Rentas Internas, se evidenciaron, ventas por 79.500,00 USD más IVA, valor que correspondería a la factura Nro. 001-001-000001812; así también, retenciones por conceptos de “Valor

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0098-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

de IVA que se han retenido” por 2.862,00 USD y “Valor de Renta que se han retenido” por 1.391,25 USD;

**Que**, la Declaración de IVA del periodo fiscal de diciembre 2020, tipo de declaración original, presentada por el administrado a través de internet, presenta en el casillero 401 “Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa diferente de cero”, ventas por 79.500,00 USD e impuesto generado por 9.540,00 USD;

**Que**, la Declaración de Impuesto a la Renta Personas Naturales, realizada por el contribuyente en el sistema de declaraciones a través de internet del período fiscal año 2020, tipo de declaración original, presenta en su casillero 6011 “Ventas netas locales gravadas con tarifa diferente de 0% de IVA”, 138.320,83 USD; y, un valor de impuesto causado por 920,90 USD;

**Que**, finalmente, de la verificación realizada en el portal web público del Servicio de Rentas Internas:

<https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-enlinea/SriDeclaracionesWeb/ConsultaImpuestoRenta/Consultas/consultaImpuestoRenta>, se constató que el proveedor TENORIO GONZALEZ NORMAN FRANCISCO con RUC Nro. 1101994554001, en el año fiscal 2020, presentó en su Declaración de Impuesto a la Renta Personas Naturales, un impuesto a la renta causado de 920,90 USD;

**Que**, encontrándose el proceso en estado para resolver, habiéndose justificado que se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente se realiza una relación entre la descripción de la conducta y la sanción por proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de la oferta del procedimiento de contratación, hechos que permiten extraer una conclusión de la presunta infracción o inexistencia de la misma;

**Que**, conforme la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional”, expedida mediante Resolución Nro. R.I.-SERCOP-202200006, para determinar el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 106 literal c de la LOSNCP, se verificará lo declarado por el oferente en el formulario de oferta numeral 1, punto 14. En este sentido, de acuerdo al formulario de la oferta presentado por el proveedor TENORIO GONZÁLEZ NORMAN FRANCISCO, con RUC Nro. 1101994554001, dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2020158-21 se verificó que la oferente declaró que: “(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0098-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

*faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;*

**Que**, en razón de ello, se evidencia que la conducta de los hechos del proceso no encaja o se ajusta a la infracción en la norma invocada en su totalidad, según la verificación realizada en el portal web público del Servicio de Rentas Internas, conforme se expuso en el numeral 5.1 del presente informe; además, las pruebas documentales proporcionadas por el administrado verifican que, el monto por el cual se emitió la factura Nro. 001-001-000001812, fue declarado ante el Servicio de Rentas Internas;

**Que**, de lo expuesto y en virtud de los principios de buena fe, presunción de inocencia, seguridad jurídica y confianza legítima, en correspondencia con el debido procedimiento administrativo, se presupone que el hecho objeto de análisis no cuenta con los elementos suficientes para aplicar una sanción en el ámbito administrativo;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- INFORMAR** al proveedor **TENORIO GONZÁLEZ NORMAN FRANCISCO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1101994554001**, que conforme los descargos presentados, **NO se cuenta con los elementos suficientes para determinar la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-**, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación (...)*”.

**Art. 2.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **TENORIO GONZÁLEZ NORMAN FRANCISCO**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0098-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022**

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 4.-** Una vez suscrita la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-068.

**Disposición única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

***Documento firmado electrónicamente***

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señor Magíster  
Julio Fernando Alcívar Paz y Miño  
**Director de Atención al Usuario**

Señorita Magíster  
María Sara Gabela Ribadeneira  
**Directora de Comunicación Social**

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias en la Contratación Pública**

Señor Abogado  
Joao Alexis Barros Almeida  
**Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2**

jb/dl/et